

febrero de 2016, por 279 101,61 USD y un plazo de 300 días contados a partir de la entrega del anticipo el 9 de abril de 2016, fue terminado unilateralmente con Resolución Administrativa 001-2017 de 3 de abril de 2017, por incumplimiento del contratista, en la que constó que existe una multa de 47 726,10 USD, determinada en su considerando 26. A pesar de haberse ejecutado las garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, no se cobró el valor total de la multa, quedando un saldo a favor de la entidad de 33 771,02 USD, que resulta de la diferencia entre los 47 726,10 USD y los 13 955,08 USD recuperados por la efectivización de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

Contratación por lista corta de consultoría para la actualización del sistema catastral multifuncional del área urbana y de la zona de planeamiento 1 del cantón Chambo, provincia de Chimborazo, proyecto 15		
	Fecha	Valor multas (USD)
Resolución administrativa 001-2017, considerando 26.	2017-04-03	47 726,10
Ejecución de garantía de fiel cumplimiento del contrato	2017-06-09	13 955,08
Diferencia	2017-07-31	33 771,02

La Resolución Administrativa 001-2017, en sus artículos 3 y 6, designó al Director Administrativo Financiero para que efectúe el cobro del anticipo no devengado y la multa establecida por el retraso en la entrega de los productos contractuales de la consultoría, lo que no se concretó porque cuando se elaboró la liquidación económica del contrato el descuento de la multa no constó y originó que el anticipo devengado en dicha liquidación tenga un valor superior al realmente devuelto y al ser remitido a la aseguradora para la efectivización de las garantías, causó que no se haya recuperado 33 771,02 USD a favor de la entidad; inobservando los artículos 22, letra a, de la LOSEP, donde se determina que son deberes de los servidores públicos, respetar, cumplir y hacer cumplir las normas legales, y 125 del RGLOSNC, donde estipula que en la liquidación económico contable se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que debían deducirse o deba devolver por cualquier concepto, teniendo el contratista el término de 10 días para realizar el pago correspondiente.

Los resultados provisionales fueron comunicados al Alcalde, Director Financiero y contratista, en oficios 65, 71 y 86 0006-DR6-DPCH-APyA-2017 de 25 de octubre de 2017.

VEINTE Y OCHO

Con oficio 197-A-GADMCH-2017 de 6 de noviembre de 2017, el Alcalde comunicó que, dicha diferencia se encuentra en proceso de recuperación, sin determinar como lo está haciendo.

El Director de Planificación, mediante oficio 0708.-DP-GADMCH-2017 de 6 de noviembre de 2017, informó que en calidad de administrador del contrato comunicó a la máxima autoridad que, la Dirección Financiera debe incluir el monto a recuperar por concepto de multas, las mismas que fueron estipuladas en los artículos 3 y 6, de la Resolución 001-2017, por lo que esta actividad es parte de la responsabilidad asignada.

El Director Financiero, con oficio 0590OOPP-FA-2017 de 20 de noviembre de 2017, remitió sus puntos de vista, relacionados con el cobro de las multas, los que no constituyen justificativos, debido a que el valor de 33 771,02 USD a favor de la entidad, no fue recuperado.

Conclusión

El Director Financiero, al no haber hecho constar en la liquidación económica el descuento de la multa por el retraso en la entrega de los productos contractuales, constantes en el considerando 26 y responsabilizándolo de su cobro en los artículos 3 y 6, de la Resolución Administrativa 001-2017, de la declaración de la terminación unilateral del contrato 15, por incumplimiento del contratista, ocasionó que exista una diferencia a favor de la entidad de 33 771,02 USD que resulta de restar del valor de la multa de 47 726,10 USD, los 13 955,08 USD recuperados por la efectivización de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Recomendación

Al Alcalde

10. Dispondrá a los administradores de contrato y al Director Financiero que en las liquidaciones económicas elaboradas en forma previa a la terminación unilateral contractual, se considere la recuperación de todos los valores adeudados a la entidad, incluidos aquellos que correspondan a las multas imputadas.

Obra pública con operación deficiente y sin mantenimiento

En el proyecto 3, cuyo objeto fue "Construcción y mejoramiento de sistemas de tratamiento de agua potable en las comunidades de Julquis, Ainche, Llucud y barrios
VINTA Y NUEVE

Batán y San Sebastián del cantón Chambo", que se encuentra concluida, tiene recepción definitiva de 2 de mayo de 2016 y está prestando el servicio, se evidenció que no existe documento alguno mediante el cual se haya pasado la administración del sistema a las comunidades beneficiarias, por lo que sigue a cargo de la Municipalidad sin que el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, Higiene Ambiental y Desechos Sólidos cuente con los manuales de operación y mantenimiento del proyecto, por lo que estas actividades no fueron realizadas y durante la ejecución del examen se evidenció las siguientes deficiencias en su funcionamiento:

En el área donde se ubicó la planta de tratamiento existe maleza, basura y falta total de adecentamiento, verificándose la ausencia de mantenimiento y la deficiente operación de las plantas de tratamiento, ocasionando el mal funcionamiento de los sistemas de agua potable de LLucud, Ainche y Julquis, con el agravante de que no funciona el clorador en el segundo sistema y no es apta para el consumo humano.

Se inobservó lo dispuesto en el artículo 22 letra a, de la LOSEP, el Estatuto Orgánico-Funcional, de Posición por Procesos y Manual de Clasificación y Valoración de Puestos del GADM de Chambo, la NTE INEN 1108 "Agua Potable. Requisitos" y en las NCI 408-30 "Documentos para operación y mantenimiento" y 408-32 "Mantenimiento".

Los resultados provisionales fueron comunicados al Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, Higiene Ambiental y Desechos Sólidos, en oficio 84-0006-DR6-DPCH-APyA-2017 de 25 de octubre de 2017.

Mediante oficio 0555 OOPP-FA-2017 de 1 de noviembre de 2017, el Director de Obras Públicas informó que, la obra está bajo la responsabilidad de cada comunidad beneficiaria y en forma previa a la entrega de los trabajos, el contratista realizó capacitaciones a las comunidades para asesorar sobre el uso y mantenimiento de los sistemas de agua potable. Sin embargo, no se presentó documento alguno que permita constatar lo aseverado.

Con Oficio 260 GADMCH AP-AL de 30 de octubre de 2017, el Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, Higiene Ambiental y Desechos Sólidos, indicó que el mantenimiento de la obra conforme a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua les corresponde a las juntas administradores de agua potable. Así también remitió el reporte del análisis de agua perteneciente a la comunidad de Ainche, suscrito por la técnica de Agua Potable en el cual el cloro residual se encontró con 0,11 mg/L Cl, valor

TREINTA

que está bajo el límite permisible, estipulado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1108, que establece un rango de 0,3 a 1,5 mg/L Cl, lo que no garantiza la calidad y seguridad del agua para el consumo humano, confirmando lo comentado.

El Director de Obras Públicas, mediante oficio 0590OOPP-FA-2017 de 20 de noviembre de 2017, informó que se está trabajando con los comuneros en el sitio de las plantas de tratamiento correspondientes para que se responsabilicen del mantenimiento y coordinen con el laboratorio del GADMCH para verificar la calidad y la importancia de la cloración del agua de consumo humano que están recibiendo. Lo que no representa justificativo alguno, ya que las capacitaciones fueron realizadas con posterioridad al 31 de julio de 2017, fecha de corte del presente informe.

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, Higiene Ambiental y Desechos Sólidos ni servidor alguno del GADMCH, no remitieron las actas de entrega recepción de las obras a las correspondientes juntas administradoras de agua potable de las comunidades, entregando los sistemas, para que ellos se hagan cargo de su operación y mantenimiento.

Por los criterios remitidos que no constituyen justificativos a los hechos observados, se ratifica el contenido del comentario.

Conclusión

El Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, Higiene Ambiental y Desechos Sólidos, que no transfirió de la administración de los sistemas de agua potable del "... *mejoramiento de sistemas de tratamiento de agua potable en las comunidades de Julquis, Ainche, LLucud y barrios Batán y San Sebastián del cantón Chambo*", a las juntas administradoras de agua de las comunidades beneficiarias, y que además no realizó la operación y mantenimiento de esos sistemas ni contó con los manuales respectivos, ocasionó que exista ausencia de adecentamiento en las áreas donde están ubicadas las plantas de tratamiento, deficiente operación de los sistemas de dotación de agua de LLucud, Ainche y Julquis y que no sea apta para el consumo humano.

Recomendaciones

Al Jefe de Agua Potable y Alcantarillado, Higiene Ambiental y Desechos Sólidos

11. Elaborará los manuales de operación y mantenimiento, de los sistemas de agua potable y de tratamiento de aguas servidas, con la finalidad de entregar su

TREINTA Y UNO

administración y capacitación a los miembros de las juntas administradoras de agua potable de las comunidades del cantón Chambo, a través de la suscripción de las actas respectivas por parte del Alcalde.

12. Verificará y garantizará que la calidad del agua que reciban las comunidades sea apta para el consumo humano, hasta la entrega recepción de los sistemas, a las respectivas juntas de agua.

TERESA A. AOS

(Firma)
Ing. María Teresa Ortega Ávila
Delegada Provincial de Chimborazo, Subrogante